

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
RADICACION:	198074089002-2023-00086-00
DEMANDANTE:	OLIVIA BENAVIDES ORDONEZ
DEMANDADO:	JUSTINIANO BENAVIDES CIFUENTES Y MARIA MARINA ORDONEZ DE BENAVIDES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Timbío, Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

La señora OLIVIA BENAVIDES ORDOÑEZ en calidad de heredera, a través de apoderada judicial Dra. CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ, formula demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes JUSTINIANO BENAVIDES CIFUENTES Y MARIA MARINA ORDOÑEZ DE BENAVIDES.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 489, 520 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- Se mencionan como herederos a los señores MARTHA CLELIA BENAVIDES ORDOÑEZ, ELIZABETH BENAVIDES ORDOÑEZ, LUZ AIDA BENAVIDES ORDOÑEZ y ARNULFO BENAVIDES ORDOÑEZ, sin embargo, no se aportan los respectivos registros civiles de nacimiento.
- Por otra parte, no se aporta prueba sumaria que permita evidenciar lo expresado por la apoderada referente a que para la señora OLIVIA BENAVIDES ORDOÑEZ ha sido imposible obtener copia autentica del folio de los registros civiles de nacimiento de sus hermanos, ni la copia de la cédula de ciudadanía de los mismos para poder probar el parentesco de estos con los causantes, siendo este el fundamento por la que no los aporta con la demanda; motivo por el cual, debe acreditarse por la demandante que efectivamente ella solicitó las copias de los documentos antes mencionados a las entidades respectivas, y que los mismos le fueron negados.
- Los certificados de tradición allegados con la demanda datan del 15 de marzo de 2023, es decir que su fecha de expedición supera los 30 días tal como lo establece la norma; motivo por el cual, la parte actora deberá aportarlos

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
RADICACION:	198074089002-2023-00086-00
DEMANDANTE:	OLIVIA BENAVIDES ORDONEZ
DEMANDADO:	JUSTINIANO BENAVIDES CIFUENTES Y MARIA MARINA ORDONEZ DE BENAVIDES

debidamente actualizados.

- Dentro de la relación de bienes, partida segunda, parágrafo segundo se expresa que el 50% de los derechos y acciones que recaen sobre el bien inmueble denominado “San Antonio” soportan dos hipotecas mediante las Escrituras Públicas Nro. 3994 del 09 de diciembre del año 1.994 y No. 4141 del 20 de diciembre del año 1.994 otorgadas en la Notaria Primera de Popayán; sin embargo, estas no son aportadas con la demanda; por tal motivo, deben allegarse, para efectos de verificar la constitución de las mismas.
- Dentro de la relación de bienes, partida tercera, parágrafo se expresa que el 50% de los derechos y acciones del bien inmueble denominado “El Rosario” soporta una hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 4141 del 20 de diciembre del año 1.994 otorgada en la Notaria Primera de Popayán; sin embargo, dicha escritura no es aportada con la demanda; por tal motivo, debe allegarse, para efectos de verificar la constitución de la misma.
- No se da a conocer sobre la existencia o no de bienes propios en poder del causante JUSTINIANO BENAVIDES CIFUENTES, pues solo se logra evidenciar la relación de bienes que poseía la causante MARIA MARINA ORDOÑEZ DE BENAVIDES, por tal razón, se debe hacer claridad frente a tal aspecto.
- No se da cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del C.G.P, que establece que junto con la demanda se presentará como anexo *“Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”*.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1° y 2° Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA, instaurada por OLIVIA BENAVIDES ORDONEZ quien actúa en calidad de heredera, a través de apoderada judicial Dr. CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
RADICACION:	198074089002-2023-00086-00
DEMANDANTE:	OLIVIA BENAVIDES ORDONEZ
DEMANDADO:	JUSTINIANO BENAVIDES CIFUENTES Y MARIA MARINA ORDONEZ DE BENAVIDES

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.087.414.979 de Tuquerres, T.P No. 337432 del C.S.J, para el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 064. Hoy 9 de agosto de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria